

## CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

### 1068 (XXXIX). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

#### A

##### INFORME DE LA COMISIÓN

###### *El Consejo Económico y Social*

Tomando nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 18.º período de sesiones <sup>82</sup>.

1385.ª sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

#### B

##### DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER <sup>83</sup>

###### *El Consejo Económico y Social,*

Tomando nota de los progresos realizados en los últimos años en materia de derechos políticos de la mujer,

Observando, sin embargo, que la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer <sup>84</sup> dista aún de ser un instrumento de alcance universal,

Observando además que muchos Estados no han suministrado al Secretario General datos sobre la aplicación de los principios enunciados en esta Convención,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que intensifiquen la adopción de medidas para adherirse a la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y aplicar plenamente los principios contenidos en ella;

2. *Solicita* de todos los Estados Miembros que, de conformidad con la resolución 961 B (XXXVI) del Consejo de 12 de julio de 1963, faciliten en tiempo oportuno al Secretario General toda información relativa a la aplicación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

1385.ª sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

#### C

##### ESTABLECIMIENTO DE CENTROS PARA LA FORMACIÓN DE UN CUERPO DE MUJERES DIRIGENTES O DE CUADROS FEMENINOS COMPETENTES <sup>85</sup>

###### *El Consejo Económico y Social,*

Advertiendo la importancia que la formación de un cuerpo de dirigentes o de personal competente y, en

<sup>82</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/4025).

<sup>83</sup> *Ibid.*, párrs. 27 a 33.

<sup>84</sup> Aprobada por la Asamblea General en su resolución 640 (VII) de 20 de diciembre de 1952.

<sup>85</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/4025), párrs. 134 a 137.

particular, de dirigentes femeninos tiene para el progreso de los países en desarrollo, para que las mujeres puedan participar en la esfera de la ciencia y de la técnica,

Teniendo en cuenta la complejidad de las funciones que habrían de encomendarse a ese personal dirigente o cuadros femeninos y la ayuda de diversos tipos que habría de prestarse para su formación,

1. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la conveniencia de establecer centros o adoptar otras medidas adecuadas para la formación de ese personal dirigente femenino;

2. *Recomienda* a las autoridades pertinentes que, al preparar los diversos programas de asistencia de las Naciones Unidas, estudien la posibilidad de prestar ayuda a los países que la soliciten para la formación de personal dirigente femenino competente y capaz de coadyuvar al adelanto de su país;

3. *Recomienda* a los organismos especializados que estudien la posibilidad de prestar también una ayuda de esa naturaleza.

1385.ª sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

#### D

##### COOPERACIÓN EN EL PLANO REGIONAL ENTRE LAS COMISIONES NACIONALES SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER O CON LOS ÓRGANOS NACIONALES YA EXISTENTES QUE TENGAN INTERESES ANÁLOGOS <sup>86</sup>

###### *El Consejo Económico y Social,*

Teniendo presente su resolución 961 F (XXXVI) de 12 de julio de 1963 sobre la asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en desarrollo,

Considerando la recomendación que figura en el párrafo dispositivo de dicha resolución, en la cual se señala a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas la utilidad de crear comisiones nacionales sobre la condición jurídica y social de la mujer,

Recomienda que, en el plano regional, dichas comisiones nacionales sobre la condición jurídica y social de la mujer colaboren entre sí, o con los órganos nacionales ya existentes que tengan intereses análogos y que organicen reuniones y seminarios regionales cuyos informes se pondrían en conocimiento de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

1385.ª sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

<sup>86</sup> *Ibid.*, párrs. 138 a 141.

## E

### APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL ADELANTO DE LA MUJER MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DEMÁS PROGRAMAS <sup>87</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer referente al mayor aprovechamiento de la asistencia técnica y demás recursos de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

*Estimando* que la plena participación de la mujer es indispensable para el desarrollo económico y social de toda nación,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros, y en especial a los que se benefician del programa de cooperación técnica, que den mayor preferencia a los proyectos y programas encaminados al adelanto de la mujer y señala a su atención los medios siguientes, que pueden servirles de ayuda para lograr tal fin:

a) La participación de un contingente elevado de mujeres en todos los proyectos y programas de formación en cooperación técnica, especialmente en los referentes a la enseñanza, en todos sus grados, la formación profesional y técnica y las becas;

b) La creación de un departamento especial en el gobierno nacional, que tenga carácter permanente y que estudie las necesidades, aplique los métodos y programas de adelanto de la mujer, incluso la coordinación de planes y recursos, y asesore sobre toda reforma de la ley o de los usos que sea necesaria para mejorar la condición de la mujer;

c) La cooperación en los seminarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en los cursos de formación y programas análogos destinados al intercambio de experiencias referentes al adelanto de la mujer;

2. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados:

a) A estimular la participación de la mujer en proyectos solicitados por los gobiernos y a señalar la importancia de esas solicitudes a la atención de los representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica y directores de los programas del Fondo Especial;

b) A proseguir e incrementar, de ser posible, la utilización de mujeres competentes en calidad de expertas técnicas;

c) A asegurar que todos los expertos de cooperación técnica se den cuenta del potencial que representa el trabajo de la mujer para el desarrollo nacional;

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros y los organismos interesados la posibilidad de prestar asistencia técnica a título oneroso (sistema de «fondos en fideicomiso») para contribuir al adelanto de la mujer;

<sup>87</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/4025), párrs. 148 y 149.

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas a colaborar en las medidas inherentes a los principios anteriormente expuestos y a dar cuenta en el 19.º período de sesiones de la Comisión de todo proyecto nuevo, de carácter nacional o regional, que emprendan para el adelanto de la mujer.

1385.ª sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

## F

### CONDICIÓN DE LA MUJER EN EL DERECHO PRIVADO <sup>88</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que el principio de la igualdad de derechos para el hombre y la mujer está proclamado solemnemente en la Carta de las Naciones Unidas,

*Considerando* que en el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que los hombres y las mujeres disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio,

*Habiendo examinado con satisfacción* el informe del Secretario General sobre disolución del matrimonio, anulación del matrimonio y separación legal <sup>89</sup>, así como los informes de los seminarios regionales de las Naciones Unidas sobre la condición de la mujer en el derecho de familia <sup>90</sup>,

*Observando* que en algunos países no se reconocen al hombre y a la mujer, en condiciones de igualdad, las mismas causas de divorcio y los mismos recursos jurídicos en casos de divorcio, anulación del matrimonio y separación legal,

*Observando también* que en algunos países las leyes no garantizan el principio de igualdad de derechos para hombres y mujeres en lo que respecta a la condición y capacidad jurídicas en caso de divorcio, anulación de matrimonio y separación legal,

*Observando además* que en algunos países las leyes no reconocen iguales derechos al hombre y a la mujer en el caso de la disolución del matrimonio por causa de fallecimiento,

1. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros que adopten todas las medidas posibles para garantizar la igualdad de derechos al hombre y a la mujer en los casos de disolución del matrimonio, anulación del matrimonio y separación legal;

2. *Recomienda* la aplicación de los siguientes principios para garantizar dicha igualdad, teniendo en cuenta las características especiales de la legislación en los distintos países:

<sup>88</sup> *Ibid.*, párrs. 205 a 208.

<sup>89</sup> E/CN.6/415 y Corr.1 y E/CN.6/415/Add.1.

<sup>90</sup> ST/TAO/HR/18, ST/TAO/HR/21 y ST/TAO/HR/22.

- a) Se crearán procedimientos de reconciliación;
- b) El divorcio o la separación legal serán concedidos únicamente por la autoridad judicial competente y se inscribirán en un registro legal;
- c) Ambos cónyuges podrán invocar iguales derechos, alegar iguales causas y entablar iguales recursos legales en los casos de divorcio, anulación del matrimonio y separación legal;
- d) El derecho de uno cualquiera de los cónyuges a prestar su libre y pleno consentimiento, o a rehusarlo, será garantizado por la ley en los casos de divorcio por consenso mutuo, en los países en que el consentimiento figura entre las causas del divorcio;
- e) En los litigios sobre la guarda de los hijos, se tendrán en cuenta en primer lugar los intereses de éstos;
- f) El divorcio, la anulación del matrimonio, la separación legal o la disolución del matrimonio por causa de fallecimiento no producirán desigualdad alguna entre la condición y la capacidad jurídicas del hombre y las de la mujer.

1385.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

## G

### FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DE MUJERES <sup>91</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

Tomando nota con satisfacción de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el empleo de la mujer y con la orientación profesional y capacitación de las mujeres,

Convencido de que la mujer, para alcanzar la igualdad completa en todas las esferas, debe tener derecho a trabajar,

Comprobando que para hacer uso de este derecho es un requisito indispensable que pueda recibir una educación en todos sus grados y una formación profesional y técnica adecuadas,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que tomen todas las disposiciones necesarias para favorecer el acceso de la mujer a una educación en todos sus grados y a una formación profesional y técnica adecuadas;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que por todos los medios posibles fomenten la participación plena y activa de la mujer en las esferas económica y social;

3. *Invita* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a ratificar lo antes posible el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (N.º 111 de 1958) y la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (1960) y a aceptar los principios

<sup>91</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/4025), párrs. 234 a 236.

enunciados en la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo sobre la formación profesional (N.º 117 de 1962) y en la Recomendación Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre enseñanza profesional y técnica (1962).

1385.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

## H

### ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA MUJER <sup>92</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando las distintas resoluciones sobre la campaña mundial pro alfabetización universal aprobadas por la Asamblea General (resolución 1937 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963), la Comisión Económica para África (resolución 115 (VI)) <sup>93</sup>, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (resolución 55 (XX)) <sup>94</sup> y su propia resolución 1032 (XXXVII) de 14 de agosto de 1964,

Refiriéndose más concretamente a la resolución 1.271 sobre el programa experimental de alfabetización, aprobado por unanimidad y aclamación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 13.<sup>a</sup> reunión,

Teniendo en cuenta la importancia del Congreso Mundial de Ministros de Educación que se reunirá en Teherán en septiembre de 1965 por generosa invitación de Su Majestad Imperial el Shahinshah del Irán,

Congratulándose por el llamamiento hecho por Su Majestad Imperial el Shahinshah del Irán a los Jefes de Estado con objeto de promover una amplia cooperación internacional para la eliminación del analfabetismo,

Reconociendo que, si consideramos el mundo entero, el analfabetismo está más difundido entre las mujeres que entre los hombres,

Persuadido de que la alfabetización es requisito indispensable para el adelanto efectivo y constante de la mujer en todas las esferas y para su participación en la vida de la comunidad,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que den especial prioridad a los programas destinados a la mujer en la planificación de sus programas nacionales de alfabetización y que tengan en cuenta los problemas especiales de la mujer en las regiones rurales;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que:

a) En el Congreso Mundial de Ministros de Educación de Teherán conceda especial atención a los problemas de la alfabetización y educación permanente de la mujer;

<sup>92</sup> *Ibid.*, E/4025, párr. 286.

<sup>93</sup> *Ibid.*, 37.º período de sesiones, Suplemento N.º 10, parte III.

<sup>94</sup> *Ibid.*, Suplemento N.º 2, parte III.

b) Propugna que, en el programa experimental que se iniciará en diversos países en 1966, se incluyan proyectos que se relacionen más especialmente con la alfabetización de las mujeres y que estén orientados a educar a la mujer en las esferas cívica, social y económica.

1385.ª sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

## I

### ACCESO DE LAS MUCHACHAS Y LAS MUJERES A LAS DIVERSAS FORMAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR <sup>95</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

Considerando la importancia que tienen la enseñanza secundaria general, la formación de maestros, la enseñanza profesional y técnica en la preparación de las jóvenes para las obligaciones que habrán de asumir en las esferas cívica, política, económica y social,

Considerando que las mujeres que han adquirido educación secundaria y superior en cualquiera de sus formas pueden desempeñar un papel de especial importancia para elevar el nivel de educación, contribuyendo así a mejorar la madurez social de la población,

Considerando la importancia que tiene la orientación escolar y profesional en la enseñanza secundaria,

Considerando que conviene utilizar plenamente la capacidad intelectual de la mujer en los países industrializados y en los países en desarrollo,

#### 1. Recomendación a los Estados Miembros:

a) Que al planificar sus sistemas de enseñanza prevean la adopción de todas las medidas necesarias, incluso en lo que respecta a establecimientos escolares, internados y becas, que permitan a las jóvenes en absoluta igualdad con los jóvenes, el acceso a la enseñanza secundaria, bien se trate de enseñanza secundaria general, normal, profesional o técnica;

b) Que adopten las medidas necesarias para que los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza secundaria, de uno y otro sexo, puedan recibir una orientación que les permita encauzar sus estudios hacia la modalidad de enseñanza secundaria, bien se trate de enseñanza secundaria general, normal, profesional o técnica, que mejor corresponda a sus aptitudes;

c) Que garanticen a las muchachas que han terminado los estudios secundarios igualdad de oportunidades que a los muchachos para conseguir los puestos y ocupaciones a que estos estudios permiten aspirar, y que aquellas que estén calificadas para pasar a la enseñanza superior tengan iguales oportunidades que los muchachos a tal efecto;

d) Que utilicen todas las posibilidades de asistencia técnica para desarrollar las instituciones escolares

<sup>95</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/4025), párrs. 293 y 294.

necesarias para aumentar el número de profesoras de enseñanza secundaria;

2. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que en todas sus actividades relativas a la enseñanza secundaria y a la planificación de la enseñanza preste particular atención a las posibilidades que se ofrecen a las mujeres jóvenes en la enseñanza secundaria.

1385.ª sesión plenaria,  
16 de julio de 1965.

### 1067 (XXXIX). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

## A

### EDUCACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA DE LA MUJER <sup>96</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

Tomando nota de las recomendaciones hechas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la conveniencia de ayudar a la mujer a ejercer de modo más eficaz sus derechos cívicos y políticos, entre otras cosas, mediante la formación de dirigentes voluntarias y preparando a la mujer para que participe en las funciones y servicios públicos,

Considerando que, con este propósito, es necesario organizar seminarios sobre la educación cívica y política de la mujer,

Estimando que las organizaciones femeninas no gubernamentales pueden contar con una valiosa experiencia y una competencia especial para ayudar y capacitar a la mujer de modo que ejerza sus derechos y cumpla sus deberes de ciudadana mediante la participación en los asuntos públicos,

1. Invita a los Estados Miembros a que, con miras a hacer más fácil para la mujer el ejercicio de sus derechos políticos, consideren la posibilidad de organizar seminarios nacionales y locales sobre el tema de la participación de la mujer en los asuntos públicos;

2. Sugiere que las organizaciones nacionales no gubernamentales y las sociedades afiliadas nacionales y locales de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas cooperen plenamente con los gobiernos de los Estados Miembros en la planificación, organización y dirección de dichos seminarios;

3. Invita a los organismos especializados interesados, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que colaboren con los Estados Miembros y con las organizaciones femeninas no gubernamentales con objeto de alcanzar dichos objetivos;

<sup>96</sup> *Ibid.*, párrs. 34 a 50.